

CONTRATO DE CESION DE ACCIONES.

En la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de Abril del 2.018, entre la **Sra. SONIA LEONOR VERA SEGARRA**, de nacionalidad ecuatoriana, Ejecutiva, mayor de edad, de estado civil viuda, en calidad de **CEDENTE**, por un lado; y, por otro lado la **Sra. SONIA MARCELA SUAREZ VERA**, de nacionalidad ecuatoriana, Ejecutiva, de estado civil casada con el Sr. Juan José Illingworth Niemes, en calidad de **CESIONARIA**, se celebra el presente contrato de cesión de acciones, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- La Sra. **SONIA LEONOR VERA SEGARRA**, es accionista de la compañía denominada HABANACORP S.A., siendo propietaria de 2.499 acciones ordinarias y nominativas de Cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una, que se encuentran pagas en su totalidad. Dichas acciones quedaron excluidas de la sociedad conyugal que la CEDENTE tenía con el señor José Domingo Rites Game, en virtud del acuerdo contenido en las Capitulaciones Matrimoniales celebradas ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el día 04 de agosto del 2001, marginada en el Registro Civil de Guayaquil, el 29 de enero del 2002. Es deseo de la mencionada CEDENTE, ceder sus acciones a favor de la señora **SONIA MARCELA SUAREZ VERA**.

SEGUNDA: CESION DE ACCIONES.- Con los antecedentes expuestos, la CEDENTE, señora **SONIA LEONOR VERA SEGARRA, C.C. 090206848-5** cede a favor de la CESIONARIA, señora **SONIA MARCELA SUAREZ VERA, C.C. 090542680-5**, de estado civil casada, sus 2.499 acciones, ordinarias y nominativas de Cuatro centavos de dólar cada una.

La **CESIONARIA** acepta la cesión de acciones antes mencionada por convenir a sus intereses. La cesión se realiza sin reservas de ninguna naturaleza.

TERCERA: PRECIO.- La Cesión antes mencionada se la realiza a valor nominal, esto es, a razón de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, por lo que los contratantes no tienen nada que reclamarse por tal concepto.

CUARTA: ACEPTACION.- Los contratantes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, por convenir a sus intereses.

QUINTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- En caso de controversia las partes señalan como su domicilio la ciudad de Guayaquil, siendo los jueces de lo civil de esta ciudad, los competentes para conocer esta reclamación en la vía judicial que se aplique a estos casos.

SEXTA: DECLARACION.- Los contratantes declaran que suscriben el presente contrato, sin presiones de ninguna naturaleza y que lo suscriben de su libre y espontánea voluntad.

Cedente

Sonia V de Rites

Sonia Leonor Vera Segarra
C.C. 0902068485

Cesionaria

Marcela Suarez

Sonia Marcela Suarez Vera
C.C. 090542680-5

CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE
HACEN LOS SEÑORES JOSE DOMINGO
RITES GAME Y SONIA LEONOR VERA
ZEGARRA:-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cuatro de Agosto del año dos mil uno, ante mi Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen por sus propios derechos los señores, **JOSÉ DOMINGO RITES GAME Y SONIA LEONOR VERA ZEGARRA**, mayores de edad, ecuatorianos, casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quien por presentarme su cédula de ciudadanía, de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultado de la presente **ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Intervienen en la celebración de este convenio, los cónyuges señores **JOSÉ DOMINGO RITES GAME Y SONIA LEONOR VERA ZEGARRA**. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: 1).**- Los comparecientes manifiestan que el día uno de Noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, contrajeron entre sí matrimonio civil ante el Delegado del Jefe de Registro Civil de Guayaquil, señor John Govea Kure. **TERCERA.- DESIGNACIONES: 1)** Los comparecientes manifiestan que durante su matrimonio adquirieron a nombre de la cónyuge, señora **SONIA LEONOR VERA ZEGARRA**, mediante Escritura Pública de Compraventa ante la Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil, el veintinueve de diciembre de mil

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad de ese Cantón el veintiuno de junio de mil novecientos noventa, de fojas veintiun mil quinientos veintisiete, número cuatro mil novecientos noventa del Registro de la Propiedad y anotada bajo el número doce mil doscientos setenta y ocho del Repertorio; un departamento signado con el número ciento dos del primer piso alto del condominio "Predial los Cedros" ubicado en el solar número trece de la manzana número veintitrés, perteneciente a la parroquia urbana Tarqui de esta ciudad de Guayaquil, sujeto al régimen de propiedad horizontal, al que corresponde una alicuota de ocho enteros setenta centésimas por ciento, sobre el solar, siendo sus linderos y dimensiones; al norte, limita con pared del vecino departamento número ciento uno con seis metros setenta centímetros de norte a sur limita con seis metros, de este a oeste con un metro; al sur, limita con pared de fachada de ingreso principal, balcón y porch con cinco metros, de norte a sur limita con pared de escalera con tres metros ochenta centímetros, de oeste a este limita con pared de escaleras con dos metros ochenta centímetros; por el este, pared que colinda con la propiedad vecina con once metros cincuenta centímetros, de este a oeste, con dos metros sesenta centímetros, pared de escalera de norte a sur limita con la pared de escalera con tres metros ochenta centímetros; y por el oeste, pared que limita con el vecino departamento número ciento tres con seis metros, de este a oeste con seis metros, de norte a sur limita con pared del vecino, departamento número ciento tres con nueve metros cuarenta centímetros. Le corresponde un área útil de noventa y nueve metros cuadrados, quince decímetros cuadrados, un área común de diecisiete metros cuadrados y setenta y dos decímetros cuadrados y un área total de ciento dieciséis metros cuadrados ochenta y siete decímetros cuadrados, catastrado con el código municipal número treinta y cinco - veintitrés - trece - B. Dicho inmueble permanecerá como patrimonio exclusivo de la cónyuge, señor Sonia Leonor Vera Zegarra. 2) Manifiesta la señora Sonia Leonor Vera Zegarra que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil,

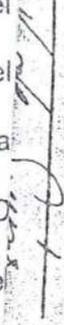
Abogado Marco Díaz Casquete, el diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa, que se encuentra legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas con el número setecientos ochenta y tres y anotado en el repertorio bajo el número mil trescientos cincuenta y tres el once de septiembre de mil novecientos noventa, adquirió exclusivamente a su favor mediante compraventa directa, un inmueble compuesto de villa y solar signado con el número uno Ch, de la manzana número nueve del sector Pueblo Nuevo, de la Cabecera Cantonal de Salinas, Provincia del Guayas, el cual no forma parte de la sociedad conyugal, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas; por el norte, Avenida dieciséis con diez metros; por el sur, solar número seis Ch, con diez metros; por el este solar uno C, con veinticinco metros; y por el oeste calle treinta y uno con veinticinco metros con una superficie total de doscientos cincuenta metros cuadrados. 3) Manifiesta el señor José Domingo Rites Game que mediante escritura pública de compraventa, celebrada el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Abogado Kléber Cepeda Alonso y anotada en el repertorio veinte mil setecientos noventa y ocho del Registrador de la Propiedad de Guayaquil e inscrita con el número nueve mil ciento cuarenta y tres en el tomo cuatrocientos veintiuno a fojas doscientos veinticuatro mil trescientos ochenta y siete, adquirió para la sociedad conyugal, un lote de terreno signado con el número cinco de la manzana sin número, el mismo que se encuentra ubicado en el sector agrícola de la comuna "Casas Viejas" de la parroquia Chongón, perteneciente al cantón Guayaquil, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones; por el norte, Terrenos Comunales con ciento seis metros; por el sur, Áreas Comunales con quinientos cincuenta y seis metros; por el este, terrenos pertenecientes a la señora Maria Villao, con mil trescientos ochenta y tres metros; y por el oeste, terrenos pertenecientes al señor Santiago Puga, con mil setecientos noventa y dos metros; medidas lineales que hacen un área total de cincuenta hectáreas. CUARTA.- DECLARACIONES: 1).-

Manifiestan los comparecientes que por la suscripción de este instrumento público, los bienes muebles e inmuebles que fuesen adquiridos para la sociedad conyugal, deberán ser declarados expresamente mediante capitulaciones matrimoniales; caso contrario pasarán al patrimonio por separado del cónyuge que los adquiera a su nombre. 2).- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conjunta, que se incluyan en la sociedad conyugal las ganancias y remuneraciones que tenga a su favor el cónyuge José Domingo Rites Game y pasen a formar parte del patrimonio individual y separado de la cónyuge Sonia Leonor Vera Zegarra, sus remuneraciones y ganancias de toda especie que ella obtuvieren en el ejercicio de trabajos o empleos de cualquier naturaleza, así como también todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido durante el matrimonio con esos dineros los cuales serán de su exclusiva propiedad, pudiendo disponerlos libremente sin anuencia de su cónyuge, señor José Rites Game 3).- Los comparecientes manifiestan que la sociedad conyugal constituida entre ellos, compuesta solamente por el bien inmueble señalado en la designación número tres de la tercera cláusula del presente documento y en los sueldos y ganancias adquiridos por el cónyuge José Domingo Rites Game; tendrán la ADMINISTRACIÓN de la cónyuge, señora Sonia Leonor Vera Zegarra.

CUARTA.- ACEPTACION: Los comparecientes aceptan todas las concesiones presentes y futuras que se hacen mediante el presente documento. **CONCLUSION.-**

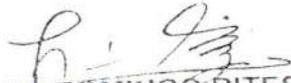
"HASTA AQUI LA MINUTA": Usted señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades legales que requieren la validez legal y la eficacia jurídica del presente instrumento público. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales.- Firma ilegible.- ROBERTO PAZMIÑO CASTILLO.- Abogado.- Registro número seis mil setecientos setenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a este registro todos los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clar

FIRMAS : 

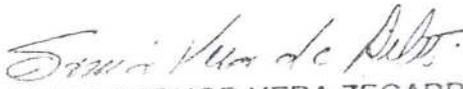


DOCTOR
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes;
se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el notario, de todo lo cual
DOY FE. -


JOSE DOMINGO RITES GAME

c.c. 090086568-4


SONIA LEONOR VERA ZEGARRA

c.c. 0902068485



Se otorgó ante mí y en prueba de ello, confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE
HACEN LOS CONYUGUES JOSE DOMINGO RITES GAME Y SONIA LEONOR
VERA ZEGARRA, que sello y firmo, en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha
de su otorgamiento. Lo cual Doy fe. -


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

nombre. 2).- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conjunta, que se incluyan en la sociedad conyugal las ganancias y remuneraciones que tenga a su favor el cónyuge José Domingo Rites Game y pasen a formar parte del patrimonio individual y separado de la cónyuge Sonia Leonor Vera Zegarra, sus remuneraciones y ganancias de toda especie que ella obtuvieren en el ejercicio de trabajos o empleos de cualquier naturaleza, así como también todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera o haya adquirido durante el matrimonio con esos dineros los cuales serán de su exclusiva propiedad, pudiendo disponerlos libremente sin anuencia de su cónyuge, señor José Rites Game 3).- Los

NOTA EXPLICATIVA: De acuerdo con las Capitulaciones matrimoniales que se adjuntan, en la parte que está copiada aquí, se dejó constancia que los bienes que haya adquirido la Sra. **Sonia Leonor Vera Segarra**, dentro del matrimonio, serán de su exclusiva propiedad, por lo tanto, las acciones de ésta en HABANACORP S.A., no pasaron a formar parte de la sociedad conyugal.

Esto ha sido ratificado en el **numeral 1** que también paso a copiar, en donde se deja claramente establecido que, los bienes que se adquiriera para la sociedad conyugal, deberán ser declarados así en capitulaciones matrimoniales, caso contrario pasarán al patrimonio por separado de cada cónyuge. En este caso las acciones, al no ser expresamente incluidas en capitulaciones matrimoniales para la sociedad conyugal, pasaron al patrimonio exclusivo de la señora **Sonia Leonor Vera Segarra**.

1.-

Manifiestan los comparecientes que por la suscripción de este instrumento público, los bienes muebles e inmuebles que fuesen adquiridos para la sociedad conyugal, deberán ser declarados expresamente mediante capitulaciones matrimoniales; caso contrario pasarán al patrimonio por separado del cónyuge que los adquiriera a su nombre. 2).- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conjunta, que se

Por lo tanto, no es procedente la solicitud de un Acta de Posesión Efectiva de los gananciales del Sr. José Rites Game, cónyuge de la Sra. **Sonia Leonor Vera Segarra**.

Ruego se sirvan proceder a registrar el contrato de cesión de acciones señalada.